

RFEV APELACION 572-16

APELACIÓN 572/16

Madrid, 8 de Febrero de 2019

Presidente

D. Andrés Pérez Álvarez

Vocales

D. Antonio González de la Madrid  
Rodríguez

D<sup>a</sup> Marta Lloret Llinares

D<sup>a</sup> María Torrijo Moll

Secretario

D. Ricardo García Soriano

Constituido al efecto el Comité de Apelaciones de la RFEV por medios telemáticos, en relación con la apelación promovida por don XXXXXXXXXXXXXXXX, por los miembros que al margen se relacionan, se adoptó la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En la prueba número 6 del Campeonato de España 2016, celebrada en Sant Andreu de Llaveneres el 24 de marzo de 2016, el barco ESP X fue protestado por el Comité de Regatas por una supuesta infracción de la regla 28 del Reglamento de Regatas a Vela 2013-2016 (en adelante RRV), lo que dio lugar a la protesta número 3, asimismo fue protestado por ESP Y (caso 4). ESP X solicitó una reparación por el incidente (caso 6). Los tres casos se vieron de manera conjunta y se resolvieron con la descalificación del protestado en esa prueba.

**SEGUNDO.-** Contra la anterior resolución don XXXXXXXXXXXXX presenta escrito que da lugar a la apelación 572/16, en el que el apelante alega, en esencia, que los hechos declarados probados en la resolución apelada son imposibles porque la baliza de la puerta que se está reposicionando no puede estar a la distancia plasmada en la resolución, además de que se han valorado equivocadamente las consecuencias del error cometido por el Comité de Regatas en la maniobra de reposicionamiento de la baliza.

**TERCERO.-** En efecto, no se trata de que el Comité de Protestas pasara por alto la posibilidad de que el Comité de Regatas pudiera haber cometido un error, puesto que después de consignar que el balizador había cargado en su neumática una de las balizas de la puerta para reposicionarla, siguiendo las instrucciones del presidente del Comité de Regatas, cuando el apelante estaba a punto de pasar la citada puerta, considera que existe culpa del regatista porque las instrucciones de



regata establecían que en el caso de que sólo hubiera una baliza en la puerta, ésta debía dejarse por babor, lo que supuso que el regatista fuera descalificado de la prueba (DSQ).

**CUARTO.-** Cuando el apelante se encontraba a 300 metros de la baliza, el comité de regatas se da cuenta de que la baliza está garreando. En este momento el CR tenía dos opciones: reposicionarla o izar la bandera M (Regla 34 del RRV). En lugar de eso, cuando el apelante estaba a 150 metros de la puerta, el CR decidió levantarla y llevársela. Cuando el apelante llega a la baliza 3S, la baliza 3P estaba a 500 metros. El apelante rodea la baliza 3S por estribor.

**QUINTO.-** Se trasladó la apelación al Comité de Protestas y al Comité de Regatas para que hicieran comentarios, haciéndolos ambos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela es competente para conocer del presente asunto en aplicación de lo dispuesto en la regla 70 y el apéndice F del RRV y la prescripción de la RFEV al citado apéndice.

**SEGUNDO.-** El Anexo 2 de las Instrucciones de regata establece:

*Balizas 3G y 4G son puertas (\*)*

*(\*): Si por cualquier motivo los participantes encuentran una sola baliza en una puerta, ésta se dejará por babor.*

Cuando el apelante se acerca a la puerta, se encuentra con dos balizas. Aunque una no esté en su posición teórica, siguen siendo dos balizas y por tanto una puerta, por lo que la Instrucción de Regata anteriormente mencionada no se aplica.

**TERCERO.-** El apelante cumple con su obligación de rodear la baliza 3S por estribor tal y como se establece en las instrucciones de regata y navega el recorrido según la regla 28 del RRV.

Atendido todo lo cual el Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela



## **RESUELVE**

- 1. ESTIMAR LA APELACIÓN** formulada por don XXXXXXXXXXXXXXXX contra la resolución nº 3 (vista junto con los casos 4 y 6) del Comité de Protestas de la Campeonato de España de 420 del año 2016 y, en su consecuencia, ANULAR la descalificación de ESP X en la prueba 6 del grupo amarillo de la citada regata y CLASIFICAR al barco apelante en su orden de llegada.

Resulta de aplicación la regla 71.4 del Reglamento de Regatas a Vela, conforme a la cual "la resolución de la autoridad nacional será definitiva. La autoridad nacional enviará su resolución por escrito a todas las *partes* y al comité de protestas, quienes quedarán obligados por ella".

***Lo que se le notifica.  
del Comité***

***El secretario***

